

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - CPCCS Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTEGENERACIONAL – CNII

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** en adelante identificado como “CPCCS” debidamente representado por la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, en calidad de Presidenta; y, por otra parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL**, en adelante identificado como “CNII” debidamente representado por la señora Doctora Johana Pesántez Benítez y el señor el señor Abogado Carlos Muñoz Yáñez, en su calidad de Secretaria Técnica y Presidente respectivamente de conformidad con los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes, mismos que se constituyen en habilitantes del presente instrumento, por lo que libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

Las “PARTES” por así convenir a los intereses institucionales de forma libre y voluntaria, acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 establece que el ejercicio de los derechos se rige por principios, entre ellos: “2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física (...)*”;
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 señala que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...)*”;
- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 se refiere al derecho de participación de la ciudadanía, en todos los asuntos de interés público y prevé: “*Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano*”;
- 1.4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 100 señala que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes*



de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social". En el párrafo final del artículo citado, prevé: "Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

- 1.5. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 156 establece que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley (...);"
- 1.6. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 menciona que: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción (...);"
- 1.7. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;
- 1.8. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 indica que: "Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);"
- 1.9. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece el deber de las Instituciones del Estado de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley;
- 1.10. La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su artículo 3 establece las finalidades del CNII y, en su artículo 9 numeral 7 entre sus atribuciones,

dispone: *"Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno"*;

- 1.11. Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 46 señala que: *"Las Instituciones del Estado en forma individual o colectiva, organizarán veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social sobre la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los niveles de gobierno"*;
- 1.12. Mediante Resolución No. 001-001-CPCCS-2015 de 23 de julio de 2015, designó a la Lic. Raquel González Lastre como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- 1.13. Mediante Decreto Ejecutivo No.967, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó a Carlos Muñoz Yánez como presidente del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- 1.14. Mediante Resolución No. CNII-CNII-2017-0002-R el señor Carlos Muñoz, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional designa a la Doctora Johana Pesántez Benítez como Secretaria Técnica del Consejo.

SEGUNDA.- OBJETO GENERAL

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional para la articulación y coordinación de acciones tendientes a fortalecer el derecho a la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultas y adultos mayores y la transversalización del enfoque de igualdad intergeneracional en los procesos que lleva a cabo el CPCCS.

TERCERA.- COMPROMISOS

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación, las Partes se comprometen a lo siguiente:

Compromisos del CPCCS:

- a) Facilitar el proceso de transversalización del enfoque y las políticas de igualdad generacional e intergeneracional en la gestión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme su política de igualdad.
- b) Promover de manera conjunta con el CNII, la importancia de la participación ciudadana de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores en procesos que el CPCCS desarrolle.



- c) Vincular a los Consejos Consultivos Nacionales a los procesos relacionados con el ejercicio del derecho a la participación y procesos de rendición de cuentas.
- d) Brindar el apoyo técnico para el desarrollo de los procesos de fortalecimiento de capacidades de los espacios de participación del CNII.
- e) Asegurar que el área responsable de los procesos de capacitación a servidores/as públicos/as del CPCCS, incorporen el enfoque de igualdad generacional e intergeneracional.
- f) Incorporar procesos de capacitación que desarrolle el CNII, en los procesos de fortalecimiento de capacidades que desarrolle el CPCCS, de acuerdo a sus necesidades.
- g) Asegurar que el área responsable del levantamiento estadístico sobre el ejercicio de la participación ciudadana incorpore el enfoque de igualdad generacional e intergeneracional, mediante el levantamiento de datos específicos por grupo generacional.
- h) Generar espacios de retroalimentación al CNII.
- i) Vincular al CNII en los procesos relacionados con la conformación, fortalecimiento y funcionamiento de Defensorías Comunitarias.
- j) Incluir el enfoque de igualdad generacional e intergeneracional en los procesos de fortalecimiento de capacidades de miembros de Defensorías Comunitarias que desarrolle el CPCCS.
- k) Fortalecimiento de capacidades a los representantes de los Consejos Consultivos Nacionales de niñas niños y adolescentes; jóvenes y personas adultas mayores, a través de capacitaciones sobre la participación ciudadana y los mecanismos de control social.
- l) Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo, en el marco de este convenio, mediante la correspondiente carta compromiso firmado por las partes.

Compromisos del CNII:

- a) Brindar asistencia técnica y asesoría permanente para el proceso de transversalización del enfoque y las políticas de igualdad generacional e intergeneracional en la gestión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- b) Asistencia técnica para la incorporación del enfoque y políticas de igualdad generacional e intergeneracional, en los procesos de capacitación a servidores/as públicos/as del CPCCS de acuerdo a sus políticas de igualdad.
- c) Capacitar a los funcionarios del CPCCS sobre la metodología para la construcción

de políticas públicas con enfoque de igualdad generacional e intergeneracional.

- d) Brindar asistencia técnica al CPCCS para la incorporación del enfoque y políticas generacional e intergeneracional en los materiales de capacitación y sensibilización.
- e) Vincular a los Consejos Consultivos Nacionales de niñas, niños y adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores a los procesos que desarrolle el CPCCS acorde a su rol y funciones.
- f) Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo, en el marco de este convenio, mediante la correspondiente carta compromiso firmado por las partes.

Compromisos Conjuntos:

- a) Intercambio de información sobre temas de interés común, incorporación de nuevas herramientas metodológicas a los programas de enseñanza, capacitación de las y los técnicos de ambas partes, y en general, de toda clase de actividades orientadas al desarrollo social de enseñanza y aprendizaje.
- b) Facilitar sus recursos humanos, materiales y técnicos para realizar los eventos programados que permitan el cumplimiento del objeto señalado.
- c) El CNII, así como el CPCCS brindarán las facilidades, para la utilización de su infraestructura instalada siempre y cuando exista la disponibilidad para eventos.
- d) Promoción conjunta en los materiales que genere el CNII y del CPCCS en relación al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- e) Todos los materiales comunicacionales que se desarrollen alrededor del convenio deberán contar con la aprobación del CNII y del CPCCS.

CUARTA.- PLAZO Y VIGENCIA.-

La duración del presente instrumento será de dos (2) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual período, previo acuerdo entre las partes y una vez que se cuente con la solicitud por escrito y, por lo menos con un mes de anticipación a su vencimiento.

QUINTA.- EJECUCIÓN

El presente Convenio de Cooperación lo ejecutarán las Partes, a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones del mismo, sin que ninguna genere relación de ninguna naturaleza con la otra parte.

De ser necesario, las partes podrán suscribir Convenios Específicos para delimitar las actividades, plan de trabajo, cronograma, etc. De las diferentes etapas de ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación.

SEXTA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, las instituciones firmantes designarán a los administradores del convenio dentro de los 15 días posteriores a su suscripción, teniendo la obligación de notificar dicha designación a la institución suscriptora, dichos funcionarios serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informado de su gestión a quienes suscriben el presente convenio.

Las Partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada Parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

SÈPTIMA.- FINANCIAMIENTO

El presente convenio marco por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento. Las obligaciones financieras que surjan a futuro deberán estar desarrolladas en los convenios específicos que surjan del presente instrumento y deberán contar con la correspondiente certificación presupuestaria en apego a lo establecido en el artículo 115 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SÈPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente convenio marco y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las Partes establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: Reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las Partes.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio marco, comprometiéndose a:

- 8.1** Ninguna de las Partes será agente, representante o socio conjunto de la otra Parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra, y será responsable únicamente de realizar los pagos a su nombre y de su propia cuenta, que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento.
- 8.2** Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, el CPCCS y el CNII, son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente Convenio, que únicamente serán utilizados por las Partes para los fines establecidos en el mismo.

DÉCIMA- RELACIÓN LABORAL

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra Parte, para la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

En caso de ser necesario, para la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, durante su periodo de vigencia, las partes podrán modificar cláusulas, ampliar el plazo y/o incorporar contenidos a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses suscribiéndose a las correspondientes adendas que formaran parte de este instrumento principal.

DÉCIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por haberse cumplido el plazo previsto para este convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

- Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este caso se deberá proceder de mutuo acuerdo.
- De forma unilateral cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso.
- De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas la parte que se considere afectada, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días plazo de anticipación.

En caso de terminación del presente Convenio, se realizará una liquidación técnica y financiera en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse, de ser el caso en un acta final a suscribirse entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos contenidos en este convenio marco o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberá interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes se atenderá a la intervención motivadora de la suscripción de este compromiso.

DÉCIMA CUARTA.- RECIPROCIDAD

El CPCS y el CNII se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

DÉCIMA QUINTA.- ACTA DE EJECUCIÓN

Concluida la vigencia de este Convenio, las Partes dentro del término de 15 días de fenecido el plazo del presente instrumento previo informe de cumplimiento de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren controversias o divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio las Partes trataran de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema, de no mediar acuerdo alguno en el plazo de treinta (30) días, se utilizara la mediación como método alternativo para la solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - CPCCS:
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. Quito Ecuador.
Teléfono: 02 3957210

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL- CNII:
Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto. Quito Ecuador.
Teléfono:

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Copia de la designación de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Lcda. Yolanda Raquel González Lastre.
- Copia del Decreto con el cual se designó al Presidente del CNII, Abogado Carlos Muñoz Yáñez.
- Copia de la Acción de Personal de la Secretaria Técnica del CNII, Doctora Johana Pesántez Benítez.

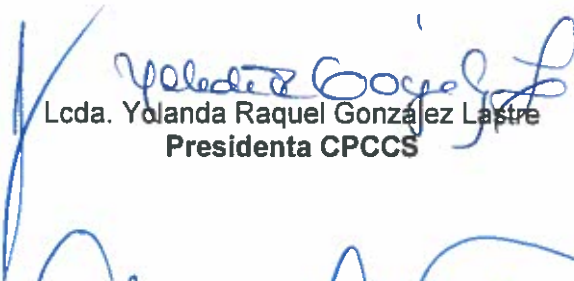
DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las Partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente Convenio, las Partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D.M., a los

25 ABR 2017



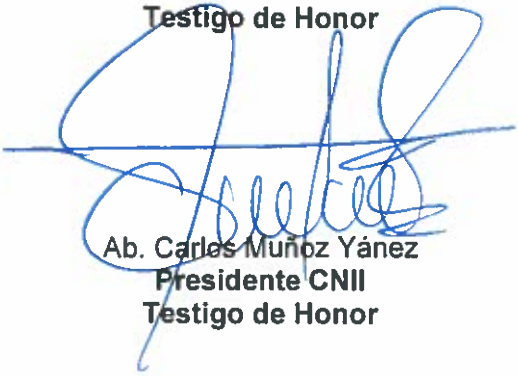
Lcda. Yolanda Raquel González Lastre
Presidenta CPCCS



Dra. Tania Pauker Cueva
Consejera CPCCS
Testigo de Honor



Dra. Johana Pesántez Benítez
Secretaria Técnica
CNII



Ab. Carlos Muñoz Yáñez
Presidente CNII
Testigo de Honor